

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**OFICIO Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Ingresos.- Oficio No. 102 – K – 043.

**CC. TITULARES, OFICIALES MAYORES, TITULARES DE LAS UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIRECTORES GENERALES DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO O EQUIVALENTES, DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y TITULARES DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LOS ENTES AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS. PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 31, fracciones II y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, 18 y 19 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda; 7o. de la Ley Federal de Derechos; 19 y 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 108, 109, 110, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 7o. y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se expide el siguiente:

**Oficio Circular por el que se establecen los procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos.**

El informe de los ingresos, así como el dictamen, la notificación o la constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio de que se trate por la Oficina de la Presidencia de la República, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos, se sujetarán a los procedimientos contenidos en los apartados II a V del presente oficio, según corresponda.

### **I. Definiciones**

I.1. Para los efectos del presente Oficio Circular serán aplicables las definiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las siguientes:

- i). DEPAMIN: sistema aplicativo denominado "Módulo de Estimación de Ingresos por Concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos";
- ii). DGPOP: la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente que corresponda en las Dependencias;
- iii). DGTSI: la Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- iv). IVA: el Impuesto al Valor Agregado;
- v). MINEX: sistema aplicativo denominado "Módulo de Ingresos Excedentes";
- vi). MODIN: sistema aplicativo denominado "Módulo de Ingresos";
- vii). MSSN: sistema aplicativo denominado "Módulo de Seguridad de Soluciones de Negocio";
- viii). Órgano del Estado: Aquel que preste servicios públicos u otorgue el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público que den lugar al pago de una contraprestación a favor del Estado;
- ix). Poder Judicial: aquél cuyo ejercicio se deposita en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, en los términos del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- x). Poder Legislativo: aquél cuyo ejercicio se deposita en el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, incluso la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, en los términos de los artículos 50 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- xi). TESOFE: la Tesorería de la Federación; y
- xii). Unidad Administrativa: la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios. En caso de que el Reglamento Interior de la Secretaría se modifique, los asuntos en materia de ingresos excedentes que competan a la Secretaría serán resueltos por la Unidad Administrativa a la que dicho instrumento le dé la competencia correspondiente.

## **II. Procedimiento para la estimación de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos**

II.1. A más tardar en el mes de marzo de cada año, las dependencias, por conducto de su DGPOP, y cualquier Órgano del Estado, deberán presentar a la Unidad Administrativa, un informe sobre los montos de los ingresos que, por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, hayan enterado a la TESOFE durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, conforme lo prevé el artículo 7o. de la Ley Federal de Derechos, para el caso de los ingresos por concepto de derechos, y los artículos 10 y 11 de la Ley de Ingresos, para los casos de aprovechamientos y productos, en forma respectiva.

II.2. En los términos de los ordenamientos que se indican en el numeral anterior, durante la primera quincena de julio de cada año, las dependencias, por conducto de su DGPOP, y cualquier Órgano del Estado, deberán presentar a la Unidad Administrativa la información siguiente:

- i). Los ingresos percibidos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del año que se encuentre en curso;
- ii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el segundo semestre del año de que se trate, por cada rubro de derechos, productos y aprovechamientos, y
- iii). La estimación de los ingresos que esperan percibir durante el siguiente ejercicio fiscal, por derechos, productos y aprovechamientos.

La información referida en este numeral deberá desglosarse o calendarizarse, según corresponda, mensualmente y los ingresos no deberán incluir el IVA ni otro gravamen.

II.3. Para la presentación de la información a que se refieren los numerales anteriores, se procederá del modo siguiente:

La información se registrará en forma electrónica a través del MSSN, específicamente mediante el DEPAMIN, para lo cual se ingresará a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.mst.hacienda.gob.mx/shcp-home>

Para ingresar a dicha dirección deberá contarse con las respectivas claves de usuario y contraseña, que serán proporcionadas a solicitud del interesado, por la DGTSI.

Cada dependencia u Órgano del Estado realizará la carga de la información conforme a la Guía de Usuario DEPAMIN (UR) contenida en el propio DEPAMIN. Tratándose de las dependencias, se realizará tanto por lo que corresponde a la de las unidades centrales como la de sus órganos administrativos desconcentrados y, en su caso, la de las delegaciones.

En caso de que la información cargada por una dependencia u Órgano del Estado presente faltantes, inconsistencias o errores de clasificación de concepto, recibirá por la misma vía del sistema un mensaje con las observaciones pertinentes, las cuales deberán ser solventadas antes de volver a realizar la carga de la información en el sistema.

El cumplimiento de la obligación jurídica de las dependencias u Órgano del Estado no se limitará a la simple carga de la información en el sistema, sino que dicho cumplimiento quedará formalizado con un dictamen que emitirá la Unidad Administrativa, a través del mismo sistema aplicativo, a cada una de las dependencias u Órgano del Estado que haya realizado la respectiva carga de la información, cuando éstos tengan la calidad especificada en la guía de referencia. Para seguridad de las dependencias u Órgano del Estado, el sistema contendrá un diagrama de flujo que permitirá identificar la etapa en que se encuentra una solicitud determinada.

Para los efectos de la presentación del informe a que se refiere el numeral II.1, el DEPAMIN estará abierto en un horario de 9:00 a 18:00 horas durante los días hábiles que se encuentren dentro del periodo del 1o. al 31 de marzo de cada año, y para la presentación del informe que se indica en el numeral II.2, el DEPAMIN estará abierto en el mismo horario, durante los días hábiles que se encuentren dentro del periodo del 16 de junio al 15 de julio de cada año.

II.4. Con base en la información proporcionada de acuerdo con el numeral anterior, la Unidad Administrativa revisará la estimación de ingresos que obtendrá cada dependencia u Órgano del Estado durante el segundo semestre del año, para lo cual tomará en consideración los montos observados en ejercicios anteriores. En caso de existir inconsistencias en la información que reciba, la Unidad Administrativa solicitará su aclaración y determinará la estimación de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos que obtendrá la dependencia u Órgano del Estado durante el segundo semestre del año.

II.5. Al monto que se obtenga de acuerdo con el numeral anterior se le adicionarán los ingresos que la dependencia u Órgano del Estado percibió por concepto de derechos, productos y aprovechamientos durante el primer semestre del año. El resultado será la estimación revisada del monto de ingresos para el año que se encuentre en curso. En el caso de que el derecho, producto o aprovechamiento no estuviera vigente durante todo el año, la información de su recaudación que proporcionó la dependencia u Órgano del Estado se analizará con base en toda la información disponible hasta el momento de la revisión.

II.6. Para cada dependencia u Órgano del Estado, la Unidad Administrativa ajustará la estimación del monto de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos del año que se encuentre en curso, obtenida de acuerdo con el numeral anterior, tomando en consideración el crecimiento real de la economía y la inflación, estimados para el siguiente año.

II.7. El monto que se obtenga de acuerdo con el numeral que antecede, se comparará con el importe de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos que la dependencia u Órgano del Estado estimó que percibiría el siguiente año. Si existieran diferencias entre ambos montos, la Unidad Administrativa elegirá el mayor para efectos de la determinación de los ingresos estimados para el siguiente ejercicio.

II.8. Con los montos que obtenga conforme lo establece el numeral anterior, la Unidad Administrativa determinará la estimación de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos que propondrá incluir en la Iniciativa de Ley de Ingresos del siguiente ejercicio fiscal.

II.9. En caso de que alguna dependencia u Órgano del Estado no envíe la información a que se hace referencia en el numeral II.1 del presente oficio, dentro del plazo que se señala en dicho numeral, la Unidad Administrativa determinará el monto de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos para el próximo ejercicio; para tal efecto utilizará como base la recaudación esperada para el ejercicio que se encuentre en curso, la cual se ajustará de acuerdo con el numeral II.6 anterior.

II.10. El monto de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos que se estime para cada dependencia u Órgano del Estado de acuerdo con los numerales II.1 al II.9 anteriores, se propondrá para su inclusión en la Iniciativa de Ley de Ingresos del siguiente ejercicio fiscal. El monto que se publique en dicha Ley se registrará en los archivos de la Unidad Administrativa, a fin de que sirva de base para la determinación, en su caso, de los ingresos excedentes a que se refiere el apartado III del presente oficio.

### **III. Procedimiento para la emisión de dictámenes o la validación de notificaciones de ingresos excedentes de las dependencias**

III.1. Las dependencias que obtengan ingresos acumulados en exceso a los previstos en el calendario que publique la Secretaría de los ingresos que contempla la Ley de Ingresos, podrán solicitar a la Unidad Administrativa el dictamen de ingresos excedentes.

III.2. El monto de los ingresos excedentes será la diferencia positiva que resulte de disminuir los ingresos acumulados de la dependencia de que se trate previstos en la Ley de Ingresos, a los enteros acumulados que realice la propia dependencia a la TESOFE en el periodo que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos.

III.3. Para los efectos del numeral anterior, la Unidad Administrativa analizará la totalidad de los rubros de ingresos que obtenga la dependencia durante el periodo en análisis y los comparará con los que se programaron para el mismo periodo, de acuerdo con el calendario mensual correspondiente al monto de ingresos estimado y registrado conforme al numeral II.10 de este oficio.

III.4. Los ingresos a que se refiere este apartado no deberán incluir el IVA ni otro gravamen.

III.5. Para que el dictamen de ingresos excedentes sea favorable será necesario que se cumpla con lo siguiente:

- i). Que los ingresos totales de la dependencia obtenidos en el periodo en análisis sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y
- ii). Que la suma de los ingresos acumulados que no se hayan dictaminado del periodo por el cual se solicita dictamen, sean mayores al total de ingresos estimados acumulados en dicho periodo.

Si se cumplen las condiciones señaladas en los incisos anteriores se podrán dictaminar ingresos excedentes hasta por el monto menor que resulte de cada uno de ellos.

Los ingresos excedentes que se obtengan conforme a este numeral se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes o excepcionales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos.

III.6. Los ingresos que, en su caso, se obtengan en exceso a los previstos en la Ley de Ingresos deberán destinarse conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

III.7. No se requerirá el dictamen de ingresos excedentes tratándose de los ingresos de carácter excepcional a que se refiere la Ley de Ingresos, así como de los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes o de decretos de carácter fiscal, o que cuenten con autorización de la Secretaría hasta por los montos previstos en las propias leyes o que determine la Secretaría. En este caso las dependencias u Órgano del Estado que corresponda sólo solicitarán la validación de la notificación de los ingresos obtenidos.

III.8. Para solicitar el dictamen o la validación de notificaciones de ingresos excedentes se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- i). Ingresar al MODIN todas las solicitudes de dictamen de ingresos excedentes o de validación de notificaciones de ingresos excedentes. Tanto la autorización del dictamen como la validación de las notificaciones se efectuarán únicamente a través del MODIN. El acceso al sistema de referencia será a través de Internet, de lunes a viernes, dentro del horario de las 9:00 a las 18:00 horas, en la dirección electrónica siguiente:

<https://www.mst.hacienda.gob.mx/shcp-home>

- ii). Las dependencias sólo podrán presentar una solicitud de dictamen de ingresos excedentes por la totalidad de los que obtengan en un periodo determinado, la cual deberá presentarse lo más pronto posible en el mes inmediato siguiente a aquél por el que se solicite el dictamen, salvo el mes de diciembre, en el que se podrá presentar una solicitud de dictamen adicional por los ingresos obtenidos en la primera quincena de ese mes.
- iii). Para que las solicitudes de dictamen o validación de notificación de ingresos excedentes puedan tramitarse deberán registrarse en el MODIN, para lo cual deberá adjuntarse un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco, o los formatos fiscales digitalizados, o la certificación de los ingresos, y realizar la captura de enteros o, en su caso, la carga de enteros por archivo en el sistema.

Para efectos del párrafo anterior, para acreditar la obtención de ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, las dependencias u Órgano del Estado adjuntarán reportes o constancias de ingresos emitidas por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o, en su defecto, una certificación expedida por el Oficial Mayor o por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente en los órganos administrativos desconcentrados u Órgano del Estado, que indique el monto total por el que se solicita el dictamen o la validación de la notificación, o los formatos fiscales de entero, en forma digitalizada, siempre y cuando no excedan de cinco.

En caso de que no se disponga de un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco y la obtención de ingresos se acredite mediante los formatos fiscales, cuando una solicitud contenga más de cinco de ellos, la dependencia u Órgano del Estado en lugar de adjuntarlos deberá enviar en forma digitalizada, a través del MODIN, una certificación expedida por el Oficial Mayor o por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente en los órganos administrativos desconcentrados u Órgano del Estado, que indique el monto total por el que se solicita el dictamen o la validación de la notificación y el número de formatos fiscales que corresponda, así como el periodo en el que se hayan enterado los ingresos.

Toda solicitud de dictamen o de validación de notificación deberá acompañarse de un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o por el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua" con firma electrónica; o bien de una certificación y relación de enteros, aun aquella que se replantee después de haberse desechado.

En el caso de solicitudes de dictamen o de validación de notificación de ingresos excedentes cuya obtención de ingresos sea acreditada mediante un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o por el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua" con firma electrónica, no se requerirá presentar una certificación expedida por el Oficial Mayor o por el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente en la dependencia, en los órganos administrativos desconcentrados u Órgano del Estado, ni la relación de enteros. Las dependencias u Órgano del Estado que acrediten la obtención de ingresos por derechos, productos y aprovechamientos mediante un reporte o constancia de ingresos emitida por el Sistema de Pago Electrónico de Contribuciones e5cinco o por el Sistema de Declaraciones y Pago Electrónico "Declar@gua" con firma electrónica, presentarán un reporte o constancia por cada clave de cómputo, en la inteligencia de que cada uno de los reportes o constancias que se adjunten a una misma solicitud deberán referirse al mismo periodo temporal.

En los casos en los que el destino específico de los ingresos se otorgue por un porcentaje de éstos, se deberá acreditar la totalidad de ingresos obtenidos. Sin embargo, se deberá solicitar la validación de la notificación sólo por el monto de los ingresos que tengan destino específico.

Para los efectos de la solicitud de dictamen de ingresos excedentes se deberá presentar la documentación comprobatoria de la totalidad de los ingresos obtenidos en el periodo. Sin embargo, dicha solicitud se deberá restringir al monto que resulte de disminuir a los enteros realizados en el periodo por el que se solicita el dictamen, los ingresos estimados en la Ley de Ingresos.

- iv). La solicitud de validación de notificación de ingresos excedentes deberá considerar invariablemente los ingresos de carácter excepcional o los ingresos que tengan un destino específico por disposición expresa de leyes o decretos de carácter fiscal, o que cuenten con autorización de la Secretaría hasta por los montos previstos en dichas leyes o decretos o los que determine la Secretaría. En forma correspondiente, una solicitud de dictamen sólo podrá considerar ingresos de carácter inherente o no inherente, sin destino específico. Toda solicitud que no se apegue a estos criterios se desechará.
- v). Si se trata de solicitud de dictamen de ingresos excedentes, se deberá elegir en el MODIN la opción de "Dictamen" y si se trata de una validación de notificación se deberá elegir en el mismo sistema la opción de "Notificación", en caso contrario, la solicitud se desechará.
- vi). Todas las solicitudes de dictamen o la validación de notificaciones de ingresos excedentes deberán estar fundadas y motivadas, es decir, hacer referencia a los preceptos legales en los que se sustenta la solicitud y señalar las razones particulares o causas inmediatas que se tienen para formularla y presentarla.

Tratándose de derechos, en la fundamentación y motivación de solicitudes de ingresos con destino específico, se deberán indicar los artículos de la Ley Federal de Derechos que correspondan a los derechos por los que se obtuvieron los ingresos, así como el artículo de dicha Ley en el que se encuentra previsto el destino específico. En el caso de que el destino específico se encuentre establecido en otra disposición fiscal, se deberá señalar el ordenamiento y el artículo correspondiente. En el caso de que, en términos de las leyes o decretos de carácter fiscal, el destino específico requiera autorización se deberá adjuntar en la solicitud el oficio por medio del cual se otorgó dicha autorización.

- vii). Tratándose de ingresos por concepto de productos se deberá adjuntar un documento aclaratorio, debidamente requisitado, en el que se desglose el monto de los ingresos que derivan de productos, con las siguientes especificaciones:
  - a. Los importes de ingresos, según la tasa del IVA aplicable;
  - b. Los conceptos genéricos que dieron origen a los ingresos;
  - c. La tasa del IVA que le corresponde al concepto genérico y la disposición normativa de la Ley del Impuesto al Valor Agregado que la prevé; y
  - d. El IVA causado y la comprobación de su entero a la TESOFE. En todo caso, el IVA enterado no podrá ser inferior al IVA causado.

Toda solicitud que incluya información de ingresos por concepto de productos que no observe las características señaladas en este inciso se desechará.

- viii). En toda solicitud de dictamen de ingresos excedentes la información de ingresos se deberá registrar en el MODIN por clave de entero, con la especificación del monto enterado y el monto estimado en la Ley de Ingresos. El MODIN determinará en forma automática el importe susceptible de dictaminarse como ingresos excedentes. Lo anterior, aún en aquellas claves de entero cuyo balance de ingresos enterados y estimados resulte negativo.

III.9. Para que la Unidad Administrativa valide una notificación de ingresos o dictamine sobre los ingresos excedentes las dependencias u Órgano del Estado también deberán cumplir con lo siguiente:

- i). Haber enviado, durante el ejercicio anterior, la estimación calendarizada de sus ingresos, a que se refiere el numeral II.2 del presente oficio;
- ii). Los requisitos que se señalan en el numeral III.8 anterior, y
- iii). Tratándose de productos y aprovechamientos, contar, en su caso, con la autorización de la Secretaría para su cobro, de acuerdo con lo que prevé la Ley de Ingresos.

III.10. La fecha límite para presentar las solicitudes de dictamen es el 15 de diciembre del año de que se trate y para las solicitudes de validación de notificaciones el 18 de diciembre del año que corresponda, en el horario señalado en el numeral III.8, inciso i) de este oficio.

#### **IV. Procedimiento para registrar los ingresos excedentes de los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos.**

IV.1. Los poderes Legislativo y Judicial, los entes autónomos y Tribunales Administrativos presentarán a través de Internet, sus solicitudes de registro de los ingresos excedentes que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de la Ley de Ingresos y señalarán el periodo y los conceptos por los que se obtuvieron los mismos. Las solicitudes de registro de ingresos serán gestionadas a través de la dirección electrónica siguiente:

<https://www.mst.hacienda.gob.mx/shcp-home>

IV.2. A la solicitud referida en el numeral anterior se deberá adjuntar, en forma digitalizada, la documentación comprobatoria de la obtención de los ingresos, o bien, de los informes avalados por el Órgano Interno de Control o de la Comisión que corresponda del órgano de gobierno y se especificarán los importes del IVA que hayan trasladado por los actos o actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos. Una vez que la Unidad Administrativa haya analizado la solicitud, emitirá el registro correspondiente por medios electrónicos, a través de Internet. Si la citada solicitud no es acompañada de la información requerida, la Unidad Administrativa no llevará a cabo el registro correspondiente.

IV.3. Los ingresos a que se refiere este apartado no deberán incluir el IVA ni otro gravamen.

#### **V. Procedimiento para la solicitud de ingresos excedentes que se obtengan durante el ejercicio por las entidades de la Administración Pública Federal**

V.1. A más tardar el 18 de diciembre de cada ejercicio fiscal, los titulares de las entidades solicitarán el dictamen o acuse de recibo de la Unidad Administrativa sobre los ingresos propios obtenidos en exceso a los previstos en sus flujos de efectivo. Dicha solicitud se acompañará de los siguientes documentos:

- i). La propuesta de flujo de efectivo de ingresos modificado por la obtención de ingresos excedentes que determinó el titular de la entidad con el aval de su órgano de gobierno;
- ii). Copia simple del acuerdo mediante el cual el órgano de gobierno de la entidad autoriza la modificación al flujo de efectivo por la obtención de ingresos excedentes, así como el calendario mensual de ingresos en flujo de efectivo original y modificado con la información observada a que hace referencia el numeral V.2 del presente oficio circular;
- iii). Las entidades de control directo deberán presentar una estimación sobre los ingresos correspondientes a los meses por ejercer. Esta estimación podrá revisarse y modificarse por la Unidad Administrativa; y
- iv). La especificación de los conceptos o actividades por los cuales se generaron los ingresos excedentes.

En el caso de las entidades de control indirecto, la información a que se refiere este numeral deberá tener el aval de la Dependencia coordinadora de sector correspondiente.

Los ingresos a que se refiere este apartado no deberán incluir el IVA ni otro gravamen. Cada solicitud de dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes será independiente y deberá acompañarse de la información a que se refiere este numeral.

V.2. El dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes podrá solicitarse a partir del 16 de febrero de cada ejercicio fiscal, para lo cual la entidad deberá presentar la información observada sobre el comportamiento de los ingresos propios que haya obtenido durante el primer mes del ejercicio. A partir del tercer mes del año, cuando la solicitud se reciba por la Unidad Administrativa durante los días del 1 al 15 de cada mes, se deberá presentar la información sobre los ingresos que se hayan obtenido desde el mes de enero hasta dos meses anteriores al mes en que se presente la solicitud. Cuando la solicitud se reciba por la Unidad Administrativa después del día 15 de cada mes, se deberá presentar la referida información desde el mes de enero hasta el mes inmediato anterior a su solicitud.

V.3. La Unidad Administrativa analizará la totalidad de los rubros de ingresos propios que se obtengan durante el periodo en análisis por la entidad y con base en este análisis emitirá el dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes, en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de que la solicitud se encuentre debidamente requisitada, conforme a los numerales V.1 y V.2 anteriores.

V.4. Para que el dictamen a que se refiere el numeral anterior sea favorable será necesario lo siguiente:

- i). Que los ingresos totales obtenidos en el periodo en análisis sean superiores a la estimación para el mismo lapso, y
- ii). Que la suma de los ingresos observados y los señalados en el inciso iii) del numeral V.1 de este oficio sea mayor al total de los ingresos que se presupuesten para el año de que se trate.

Si se cumplen estas dos condiciones se podrán dictaminar ingresos excedentes hasta por el monto menor entre los correspondientes a los incisos i) y ii) de este numeral.

En el dictamen emitido por la Unidad Administrativa los ingresos excedentes que se obtengan se clasificarán en ingresos inherentes, no inherentes o de carácter excepcional, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Ingresos.

V.5. En el caso de la obtención de ingresos por recuperación de seguros y donativos en dinero no se requerirá del dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes de la Unidad Administrativa.

V.6. Las solicitudes de dictamen o acuse de recibo de ingresos excedentes, se presentarán únicamente a través del MINEX. El acceso al sistema será vía Internet, de lunes a viernes, dentro del horario de las 9:00 a las 18:00 horas en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.mst.hacienda.gob.mx/shcp-home>

Para ingresar a dicha dirección deberá contarse con las respectivas claves de usuario y contraseña, que serán proporcionadas a solicitud del interesado, por la DGTSI.

V.7. Las entidades deberán indicar el monto de los ingresos excedentes obtenidos durante el periodo que se informa, adjuntar el archivo electrónico con la información señalada en el numeral V.1 que cumpla con lo dispuesto en el numeral V.2. Tratándose de las entidades de control indirecto, el aval de la información por parte de la Dependencia coordinadora de sector correspondiente a que hace referencia el numeral V.1, se realiza a través del MINEX.

**VI.** Se deja sin efectos el Oficio Circular número 102-K-013 por el cual se establecen los *“Procedimientos para el informe, dictamen, notificación o constancia de registro de los ingresos excedentes obtenidos durante el ejercicio por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como por los poderes Legislativo y Judicial y los órganos constitucionalmente autónomos”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2016.

**VII.** Las presentes disposiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 06 de mayo de 2019.- En suplencia por ausencia del C. Subsecretario de Ingresos y con fundamento en el artículo 105, párrafo tercero, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, firma el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez**.-  
Rúbrica.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.**

#### P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

#### N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	9-3345-0	"Edificio Sede" ubicado en Calle República de Brasil, N° 31, Colonia Centro, C.P. 06029, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 15969.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle República de Venezuela 3 y 9	205.22
			SUR	Calle Luis González Obregón 14 16 y 18	205.22
			ESTE	Calle República de Brasil 31	77.94
			OESTE	Calle República de Argentina 28	77.98
2	14-8580-5	"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 226" ubicado en Calle Vicente Mendiola, N° 26, Colonia Loma Bonita, C.P. 49020, Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco. Superficie de 25412.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Vicente Mendiola	187.00
			SUR	Prolongación Calle San Francisco	124.00
			ESTE	Calle Maguey	169.60
			OESTE	Avenida Juan José Arreola	122.00

3	14-8587-9	<b>“Centro de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales 01”</b> ubicado en Calle Ribera del Lago, N° 800, Pueblo de Jocotepec, C.P. 45800, Municipio de Jocotepec, Estado de Jalisco. Superficie de 30356.05 metros cuadrados.	NORTE	Planta de Tratamiento de Aguas Residuales	168.26
			SUR	Propiedad Privada (Eliseo Salcedo)	169.74
			ESTE	Zona Federal Lago de Chapala	193.81
			OESTE	Calle Ribera del Lago	181.64
4	14-8588-8	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 244”</b> ubicado en Prolongación Calle Bernardo Parga, N° 85, Colonia Los Fresnos, C.P. 46470, Municipio de Magdalena, Estado de Jalisco. Superficie de 24365.00 metros cuadrados.	NORTE	Vía de Acceso Terracería	80.80
			SUR	Propiedad de María de la Luz Rubio Ávila	70.80
			NORESTE	Calle Prolongación Bernardo Parga	327.17
			NOROESTE	Arroyo El Pile	333.45
5	14-8591-2	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 049”</b> ubicado en Avenida del CECYT, N° 100, Colonia Nuevo Fuerte, C.P. 47899, Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco. Superficie de 45635.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle del Obrero	211.15
			SUR	Calle del Carmen	254.81
			ESTE	Calle Juárez	432.25
			OESTE	Calle Emiliano Zapata	190.64
6	14-8594-0	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 201”</b> ubicado en Calle Agustín Yáñez, N° 150, Colonia Patria, C.P. 45950, Municipio de Poncitlán, Estado de Jalisco. Superficie 36926.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Familia Flores	147.00
			SUR	Calle Lázaro Cárdenas	43.00
			ESTE	Calle Agustín Yáñez	325.00
			OESTE	Panteón Municipal	399.00
7	14-8595-9	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 068”</b> ubicado en Avenida Politécnico Nacional, N° 215, Colonia Educación, C.P. 48306, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco. Superficie de 28862.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida en Proyecto	146.70
			SUR	Avenida Politécnico Nacional	158.00
			ESTE	Lotes Particulares Diferentes Propietarios	186.90
			OESTE	Lotes Particulares Diferentes Propietarios	198.00
8	14-8598-6	<b>“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 161”</b> ubicado en Calle Benito Juárez, N° 10, Colonia Luis Echeverría Álvarez, C.P. 45300, Municipio de Tala, Estado de Jalisco. Superficie de 36212.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Benito Juárez	197.44
			SUR	Camino Vecinal	189.00
			ESTE	Terreno Baldío	181.95
			OESTE	Calle Niños Héroes	209.26
9	14-8600-7	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 106”</b> ubicado en Carretera Guadalajara-Nogales, N° 497, Colonia Ex Hacienda de Abajo, C.P. 46400, Municipio de Tequila, Estado de Jalisco. Superficie de 35000.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote Baldío	84.72
			SUR	Unidad Deportiva Municipal	109.68
			ESTE	Carretera Internacional y Fábrica Viuda de Romero	343.65
			OESTE	Calle Sebastián Rodríguez	259.71

10	14-8609-9	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 032”</b> ubicado en Camino La Soledad, Km. 4, S/N, Rancho La Soledad, C.P. S/N, Municipio Yahualica de González Gallo, Estado de Jalisco. Superficie de 613943.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Ponciano Rubio	1434.60
			SUR	Jesús González y Francisco Martínez	458.61
			ESTE	Jesús González	718.90
			OESTE	Nicolás Limón Ruvalcaba	755.05
11	14-8601-6	<p><b>“Centro de Estudios de Bachillerato Ignacio Manuel Altamirano 6/8”</b> ubicado en Calle Quintana Roo Eje Oriente, N° 40, Colonia Barrio de Guadalupe, C.P. 49400, Municipio de Tizapán el Alto, Estado de Jalisco. Superficie de 26259.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Calle Quintana Roo	149.00
			SUR	Calle Buenos Aires	179.00
			ESTE	Calle Sinaloa	157.00
			OESTE	Calle Guadalupe Victoria	107.00
12	14-8614-1	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No. 019”</b> ubicado en Calle La Loma, S/N, Localidad Crucero de Santa María, C.P. S/N, Municipio de San Martín Hidalgo, Estado de Jalisco. Superficie de 20000.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Jesús Rodríguez Ibarra	100.00
			SUR	Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla	100.00
			ESTE	Escuela Primaria Miguel Hidalgo y Costilla	200.00
			OESTE	Miguel Meza Robles	200.00
13	27-4757-0	<p><b>“Centro de Estudios Tecnológicos Industrial y de Servicios 040”</b> ubicado en Avenida Domingo Colín, N° 25, Colonia Deportiva, C.P. 86690, Municipio de Cunduacán, Estado de Tabasco. Superficie de 15825.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Fraccionamiento Cunduacán 2000	238.50
			SUR	Ing. Jorge Luis Gordillo García	169.80
			ESTE	Super Carretera Estación Juárez Chiapas dos Bocas	114.50
			OESTE	Avenida Domingo Colín	56.00
14	27-4760-5	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 093”</b> ubicado en Prolongación Periférico Sur Carlos A. Molina, S/N, Ranchería El Bajío Segunda Sección, C.P. 86500, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco. Superficie de 30000.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Sebastián Torruco Peña Propiedad Privada	150.00
			SUR	Prolongación Periférico Sur Carlos A. Molina	150.00
			ESTE	José Walter Torruco Peña Propiedad Privada	200.00
			OESTE	José Walter Torruco Peña Propiedad Privada	200.00
15	27-4762-3	<p><b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 163”</b> ubicado en Avenida Revolución, S/N, Colonia 18 de Marzo o San Joaquín, C.P. 86150, Municipio de Centro, Estado de Tabasco. Superficie de 13785.00 metros cuadrados</p>	NORTE	Avenida Revolución	84.15
			SUR	Andador Magnolia	67.00
			ESTE	Calle Maestro Tabasqueño	170.80
			OESTE	Calle General Manuel Ávila Camacho	118.60

16	27-4769-7	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario 094”</b> ubicado en Carretera Libre Soyataco-Pueblo Viejo, S/N, Pueblo Soyataco, C.P. 86200, Municipio de Jalpa de Méndez, Estado de Tabasco. Superficie de 274405.00 metros cuadrados.	SUR	Pablo Jiménez	391.40
			ESTE	Carmen Jiménez Justo Jiménez Salvador	582.50
			OESTE	Bernando Jiménez Magiel Santos Rosa García	518.00
			NOROESTE	Indígenas Chontales	758.50
17	28-4463-5	<b>“Centro de Estudios Tecnológico Industrial y de Servicios 130”</b> ubicado en Calle Nogal y Zapata, S/N, Colonia Las Mitras, C.P. S/N, Municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas. Superficie de 23998.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Zaragoza	142.00
			SUR	Calle Zapata	142.00
			ESTE	Brecha 123	169.00
			OESTE	Calle Nogal	169.00
18	31-11735-9	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 120”</b> ubicado en Carretera Mérida-Progreso, N° 6, Colonia Chuburna, C.P. 97110, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Superficie de 54619.00 metros cuadrados.	NORTE	CINVESTAV Unidad Mérida	390.35
			SUR	Calle 13 Colonia Chuburna	396.70
			ESTE	Calle 60	170.08
			OESTE	Calle 16 A Colonia Chuburna	113.35
19	31-11737-7	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 095”</b> ubicado en Calle 18 Norte, N° 300, Localidad Mérida, C.P. 97196, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Superficie 46102.00 metros cuadrados.	NORTE	Circuito Colonias Unidad Morelos	200.00
			SUR	Colonia Salvador Alvarado	260.00
			ESTE	Calle 28	190.00
			OESTE	Colonia Salvador Alvarado	200.00
20	31-11739-5	<b>“Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 080”</b> ubicado en Calle 27, N° 373, Localidad Motul, C.P. 97430, Municipio de Motul, Estado de Yucatán. Superficie de 38264.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 23 A	157.27
			SUR	Calle 27	152.50
			ESTE	Calle 38	257.87
			OESTE	Calle 40	243.30

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la de la Secretaría de Educación Pública, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 29 días del mes de marzo de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/061/2019 al DSRDPF/080/2019.

**DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.**

Alan Daniel Cruz Porchini, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/061/2019 al DSRDPF/080/2019, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
061/2019	9-18217-4	<b>“Central de Laboratorios y Talleres 01”</b> ubicado en Boulevard Lorenzo Boturín, N° 224, Colonia Tránsito, C.P. 06820, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Superficie de 776.46 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Secundaria	39.00
			SUR	Calle Lorenzo Boturini	39.00
			ESTE	Propiedad Particular	26.00
			OESTE	Calle Xocongo	26.00
062/2019	9-18225-4	<b>“Centro de Atención Múltiple No. 1 y Oficinas Administrativas de la Dirección de Educación Especial”</b> ubicado en Calle Lago Banguelo, N° Ext. 24, N° Ext. 2: A.P.B., Colonia Granada, C.P. 11520, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 2359.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular	40.20
			SUR	Calle Lago Nyassa	40.00
			ESTE	Propiedad Particular	60.00
			OESTE	Calle Lago Banguelo	60.00

063/2019	9-18246-0	<b>“Centro de Atención Múltiple 72”</b> ubicado en Calle Minillas, S/N, Colonia Popular Rastro, C.P. 15220, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 1424.00 metros cuadrados.	NORTE	Expendio de Carnes y Visceras	35.35
			SUR	Estacionamiento	35.35
			ESTE	Calle Minillas	40.00
			OESTE	Centro de Atención Múltiple 81 CAM 81	40.00
064/2019	9-18247-9	<b>“Talleres Anexos a la Escuela Primaria Manuel M. Ponce”</b> ubicado en Calle Molineros, N° 48, Colonia Azteca, C.P. 15320, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. Superficie de 202.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular Calle Peñón 113	13.75
			SUR	Calle Molineros	4.28
			ESTE	Predio Particular Calle Molineros 50	21.70
			OESTE	Predio Particular Calle Molineros 46	28.86
065/2019	9-18278-2	<b>“Jardín de Niños Agustín Melgar”</b> ubicado en Cerrada de Golfo de Campeche, N° 14, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Superficie de 743.00 metros cuadrados.	NORTE	Cerrada Golfo de Campeche y Propiedad Privada	21.65
			SUR	Calle Golfo de Bengala	27.95
			ESTE	Monumento Histórico Templo San Gabriel Arcángel	23.70
			OESTE	Monumento Histórico Templo San Gabriel Arcángel	21.80
066/2019	9-18299-8	<b>“Ex Jardín de Niños Tzicalco”</b> ubicado en Calle Metal, S/N, Unidad Habitacional Tlayapaca, C.P. 01380, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Superficie de 1912.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle del Cartón	45.00
			SUR	Escuela Primaria	62.50
			ESTE	Calle del Metal	65.00
			OESTE	Salón de Usos Múltiples	20.00
067/2019	9-18318-0	<b>“Jardín de Niños Paquilizcalli”</b> ubicado en Calle Av. de los Culhuas y Dioses Aztecas, S/N, Colonia Culhuacán Sector Piloto, C.P. 04430, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 1676.43 metros cuadrados.	NORTE	Cerrada Colhuas	30.00
			SUR	Calle Paseo de los Dioses	10.00
			ESTE	Calle Catalina Buendía	60.00
			OESTE	Cerrada Colhuas	45.00
068/2019	9-18323-3	<b>“Jardín de Niños Refugio Pacheco de López Portillo”</b> ubicado en Calle Vicente Guerrero, S/N, Pueblo San Lorenzo Tlacoayucan, C.P. 12500, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México. Superficie de 1493.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Niños Héroes	43.30
			SUR	Barranca	39.00
			ESTE	Terreno de Siembra	48.80
			OESTE	Avenida Vicente Guerrero	37.00
069/2019	9-18324-2	<b>“Jardín de Niños Etelvina R. Osorio”</b> ubicado en Avenida Cuauhtémoc, N° 28, Pueblo San Pedro Atocpan, C.P. 12200, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México. Superficie de 1256.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Morelos	66.20
			SUR	Calle Justo Sierra	66.20
			ESTE	Escuela Primaria	37.96
			OESTE	Avenida Cuauhtémoc	37.96
070/2019	9-18326-0	<b>“Jardín de Niños Xicomulco”</b> ubicado en Calle Francisco I. Madero, N° 1, Pueblo San Bartolomé Xicomulco, C.P. 12250, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México. Superficie de 3234.00 metros cuadrados.	NORTE	Tanque de Almacenamiento de Agua	81.30
			SUR	Cementerio	57.00
			ESTE	Avenida Francisco I. Madero	65.70
			OESTE	Cerro	78.00

071/2019	9-18329-8	<b>"Jardín de Niños Aquiles Alorduy"</b> ubicado en Cerrada CECATI, N° 11, Colonia Santa Catarina, C.P. 02250, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. Superficie de 1400.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular	20.00
			SUR	Propiedad Particular	20.00
			ESTE	Cerrada CECATI	62.00
			OESTE	Propiedad Particular	72.00
072/2019	9-18339-6	<b>"Jardín de Niños Chantico"</b> ubicado en Avenida Ferrocarril Rafael Atlixco, S/N, Pueblo Santiago Zapotitlán, C.P. 13300, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 1500.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Ferrocarril Rafael Atlixco	37.00
			SUR	Unidad Habitacional	37.00
			ESTE	Propiedad Privada	39.50
			OESTE	Avenida Juan de Dios Peza	39.50
073/2019	9-18357-4	<b>"Jardín de Niños Leopoldo Méndez"</b> ubicado en Calle Cahitas, S/N, Colonia Unidad Habitacional CTM Culhuacán Zona 5, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Superficie de 2170.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Mizquic	54.60
			SUR	Calle Cahitas	54.60
			ESTE	Calle Andador	39.75
			OESTE	Calle Peten	39.75
074/2019	9-18359-2	<b>"Jardín de Niños María Cristina Tovar Mena"</b> ubicado en Calle Barranca Seca, S/N, Colonia San Antonio Tecomitl, C.P. 12100, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México. Superficie de 2050.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Barranca Seca	56.50
			SUR	Terreno Baldío	57.00
			ESTE	Calle Tepetilpa	35.40
			OESTE	Escuela Primaria	35.40
075/2019	9-18360-9	<b>"Jardín de Niños José Trinidad San Miguel Pineda"</b> ubicado en Calle Calmecac, S/N, Pueblo San Andrés Mixquic, C.P. 13650, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 1715.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Primaria	56.00
			SUR	Casa Habitación	37.00
			ESTE	Escuela Secundaria	68.00
			OESTE	Calle Calmecac	48.00
076/2019	9-18361-8	<b>"Jardín de Niños Tláhuac"</b> ubicado en Avenida Hidalgo y Cuiláhuac, S/N, Barrio San Mateo, C.P. 13040, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 3000.00 metros cuadrados.	NORTE	Cauhtémoc	42.00
			SUR	Callejón sin nombre	23.00
			ESTE	Nicolás Bravo	39.00
			OESTE	Avenida Hidalgo	27.00
077/2019	9-18364-5	<b>"Jardín de Niños Miguel Ángel Buonarroti"</b> ubicado en Calle Tenorios, N° 222, Colonia Ex Hacienda de Coapa, C.P. 14300, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 1309.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Tenorios	29.62
			SUR	Andador	29.62
			ESTE	Andador	44.22
			OESTE	Andador	44.22
078/2019	9-18377-0	<b>"Jardín de Niños Rufino Tamayo"</b> ubicado en Avenida Unidad Habitacional Fuentes Brotantes, S/N, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 14410, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 1543.00 metros cuadrados.	NORTE	Playa Estacionamiento Bloque B	40.41
			SUR	Playa Estacionamiento Bloque D	54.90
			ESTE	Bloque D	23.04
			OESTE	Avenida Fuentes Brotantes	49.57

079/2019	9-18384-1	"Jardín de Niños Puntli" ubicado en Calle U. INFONAVIT Loreto y Peña Pobre, S/N, Barrio San Lucas Xochimanca, C.P. 16300, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 975.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Privada	41.49
			SUR	Propiedad Privada	20.00
			ESTE	Propiedad Privada	39.45
			OESTE	Calle Camino Nacional	25.05
080/2019	9-18404-3	"Jardín de Niños Teuhtli" ubicado en Calle Antonio Aguilar, N° 27, Colonia El Carmen Tulyehualco, C.P. 16720, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 1035.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Rosita Quintana	61.00
			SUR	Calle Segunda Cerrada de Antonio Aguilar	61.00
			ESTE	Calle Antonio Aguilar	17.70
			OESTE	Calle Santiaguito	17.00

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 26 de abril de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 06 de mayo de 2019 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

**TERCERA.-** De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, los señalados con los números DSRDPF/061/2019 al DSRDPF/080/2019, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

**CUARTA.-** Aun cuando la Secretaría de Educación Pública a través de su Órgano Desconcentrado denominado Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, deje de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 13 días de mayo de dos mil diecinueve.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.